

de 1990, adopta acuerdo por el que se aprueba la valoración que figura en las listas, a que se refiere la Base 1.6 de la Orden de Convocatoria.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante la Il.ª Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, quien resolverá por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990.- La Directora, Encarnación Garrido Molina.

ANEXO I

1. No especifica la categoría o cuerpo al que aspira.
2. No especifica la forma de acceso.
3. No especifica la provincia de examen.
4. No aporta fotocopia de D.N.I. o Pasaporte.
5. Ausencia o error en apellidos-nombre.
6. Nacionalidad no acorde con las normas de la convocatoria.
7. Falta de título exigido en la convocatoria o no haberlo especificado correctamente.
8. Ausencia de firma en la instancia.
9. Instancia presentada fuera de plazo.
10. Fecha de nacimiento ausente o no acorde con las normas de la convocatoria.
11. No presenta documentación según las normas de la convocatoria.
12. Estar afectado por la Ley 6/1988.
13. Estar afectado por la Ley 7/1988.
14. Excluido por ser ya funcionario del Cuerpo al que aspira.
15. No cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria (Base 2.2,a).

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Médicos.

De conformidad con la establecido en la base 4 de la Orden de 16 de febrero de 1990 de la Consejería de Gobernación, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Médicos (BOJA de 9 de marzo), este Instituto

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dichas pruebas, en las que se especifica la forma de acceso solicitada por los mismos.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas al pública en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública (Plaza Cristo de Burgos, 31, 41003 Sevilla), en la sede de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla) y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación de cada una de las provincias andaluzas.

En el caso de los excluidos se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo I de esta Resolución.

Los letras que aparecen en las listas tienen el significado siguiente:

L=Turno Libre.

R=Turno Libre con valoración de servicios prestados.

P=Promoción Interna.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su na admisión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne: Número de registro (tal como aparece en los respectivos Listados); Apellidos y Nombre; D.N.I. y Cuerpo al que aspira.

Los aspirantes que figuren excluidos por las causas 2, 11 y 15 y que no subsanen las deficiencias indicadas dentro de dicho plazo, se incluirán de oficio en el turno libre, (L).

Cuarto. Se convoca a todos los aspirantes admitidos, para la celebración del primer ejercicio el día 1 de diciembre de 1990, a

las 11 horas en la Facultad de Matemáticas, sita en la Avda. Reino Mercedes, s/n. de Sevilla.

Quinto. Los opositores deberán presentar Documento que lo identifique (DNI, Carnet de Conducir o Pasaporte).

Sexta. El Tribunal, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1990, adopta acuerdo por el que se aprueba la valoración que figura en las listas, a que se refiere la Base 1.6 de la Orden de Convocatoria.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante la Il.ª Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, quien resolverá por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990.- La Directora, Encarnación Garrido Molina.

ANEXO I

1. No especifica la categoría o cuerpo al que aspira.
2. No especifica la forma de acceso.
3. No especifica la provincia de examen.
4. No aporta fotocopia de D.N.I. o Pasaporte.
5. Ausencia o error en apellidos-nombre.
6. Nacionalidad no acorde con las normas de la convocatoria.
7. Falta de título exigida en la convocatoria o no haberlo especificado correctamente.
8. Ausencia de firma en la instancia.
9. Instancia presentada fuera de plazo.
10. Fecha de nacimiento ausente o no acorde con las normas de la convocatoria.
11. No presenta documentación según las normas de la convocatoria.
12. Estar afectado por la Ley 6/1988.
13. Estar afectado por la Ley 7/1988.
14. Excluido por ser ya funcionario del Cuerpo al que aspira.
15. No cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria (Base 2.2,a).

CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de octubre de 1990, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el VII Curso de Archiveros (BOJA núm. 89, de 26.10.90).

Advertido error en el texto remitido para inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89 de fecha dd 26 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 8.000, 2ª columna, punto XII. Becas, donde dice «desde el mes del comienzo del Curso hasta el de julio de 1991», debe decir: «desde el mes del comienzo del Curso hasta el de junio de 1991».

Sevilla, 30 de octubre de 1990

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Resolución de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se determina la composición de los tribunales calificadoros de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportistas por carretera, Agencio de Transportes, Transitorio y Almocenasistas Distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 88, de 23.10.90).

En el BOJA núm. 88, de 23 de octubre de 1990, en la página 7.944, la Dirección General de Transportes publicó Resolución sobre composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas de capacitación profesional, así como día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose detectada un error en la misma, por la presente se procede a corregirlo.

Así, en el Anexo I, en la segunda columna de dicha página, en el apartado correspondiente al Tribunal Suplente de la Provincia de Granada, debe incluirse como Secretario Suplente a D. Enrique Valenzuela García.

Asimismo, en el mismo epígrafe correspondiente a lo Provincia de Granada, donde dice:

Locales: Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos, calle Severo Ochoa, s/n Campus Universitario de Fuente Nueva 18001 Granada.

Debe decir:

Locales: Para los ejercicios a celebrar los días 10 y 17 de noviembre de 1990, Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos, calle Severo Ochoa, s/n Campus Universitario de Fuente Nueva 18001 Granada, y para los ejercicios sobre Transporte Internacional a celebrar el día 15 de diciembre de 1990, Departamento de Geológicas de la Facultad de Ciencias, calle Severo Ochoa, s/n Campus Universitario de Fuente Nueva 18001 Granada.

Sevilla, 5 de noviembre de 1990.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de octubre de 1990, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de puestos de trabajo en los Centros Públicos de Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las prescripciones del RD. 895/1989, de 14 de julio.

Ilmos. Sres.:

Según lo previsto en el Real Decreto 895/1.989 de 14 de Julio (B.O.E. del 20) y para cubrir en propiedad los puestos de trabajo vacantes existentes en los Centros Públicos de Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deben convocarse los Concursos de Traslados regulados de acuerdo con el artículo 50 del citado Real Decreto. Por ello y de conformidad con la Orden 17 de Octubre de 1.990 (B.O.E del 20) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los Concursos de Traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

I. Convocatoria para que los profesores que se encuentren en algunos de los supuestos a que aluden el artículo 18 y disposiciones transitorias Primera a Quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio, puedan ejercer el derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada y

II. Convocatoria del Concurso previsto en el artículo 30 del mencionado Real Decreto, con sus dos Fases consecutivas.

I. CONVOCATORIA PARA QUE LOS PROFESORES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE ALUDEN EL ARTICULO 18 Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA A QUINTA, AMBAS INCLUSIVE, DEL REAL DECRETO 895/1.989, DE 14 DE JULIO, PUEDAN EJERCER EL DERECHO A OBTENER DESTINO EN UNA LOCALIDAD DETERMINADA.

Se regirá por las siguientes bases:

PARTICIPANTES

UNO. Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de Centros Docentes de una localidad determinada, los profesores de Educación General Básica que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los profesores a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en el artículo 17 para el desempeño del mismo.

c) Los profesores de los Centros públicos españoles en el

extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos.

d) Los profesores que, transcurridos los periodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y siempre que hayan cesado en este último puesto.

f) Los excedentes forzosos.

g) Los suspensos, una vez cumplida la sanción.

h) Los profesores en situación de excedencia para el cuidado de hijos prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/1.989, de 3 de Marzo, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por transcurso del tiempo que señala dicho precepto.

i) Los profesores excedentes voluntarios de la localidad, de los apartados a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto por este orden. En ambos casos dicha preferencia no será de aplicación hasta tanto hayan cumplido dos años en tal situación.

DOS. Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante en la localidad de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

TRES. Los profesores a que se refiere la base UNO, excepto los comprendidos en los apartados h) e i), si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Administración Pública, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos de su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Profesores, se dispone en el Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio.

CUATRO. También podrán hacer uso de este derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada, los profesores comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las transitorias Primera a Quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio.

CINCO. Este derecho, según se dispone en las mencionadas transitorias, se ejercerá de la siguiente forma:

Los comprendidos en las transitorias primera, segunda, tercera y quinta, que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Preescolar o Educación Especial, lo ejercerán para puestos de iguales características.

Los profesores de esas mismas transitorias que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Educación General Básica, lo ejercerán para puestos de los Ciclos Inicial y Medio, o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambos inclusive, del artículo 17 del Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio, para puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Los comprendidos en la transitoria cuarta ejercerán el derecho para puestos de trabajo de los Ciclos Inicial y Medio o, de contar con las habilitaciones a que se alude en el párrafo anterior, a puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o de Ciencias Sociales. Asimismo, lo podrán ejercer los profesores que obtuvieron destino como educadores de Residencias Escolares, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13/5/88 (B.O.J.A. del 27).

SEIS. Dentro de las preferencias establecidas en la base UNO, los profesores a que se refieren las transitorias anteriores serán incluidos, como grupo independiente, inmediatamente después de aquellos a que alude el grupo c) de la misma.

PRIORIDADES

SIETE. La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la base UNO, en concordancia con la SEIS.

Cuando existan varios profesores dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de los artículos 21 al 27 del Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio.